



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Buenos Aires, 13 de julio de 2016

RES. PRES. N° 798/2016

VISTO:

La Actuación N° 11727/16, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación referida en el Visto, la titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 20, Dra. Cecilia Mónica Lourido (Legajo N° 747), dedujo reclamo solicitando que se le reconozca y abone el adicional por permanencia en el cargo en los términos del artículo 22 inciso c) de la Res. CM N° 170/2014, contemplándose que desde que fue designada -14 de marzo de 2013- cumple esa función en forma ininterrumpida.

Que ello así en virtud de que no le fue computado, a los fines de la percepción del adicional mencionado, el período en el que hizo uso de licencia de excedencia por maternidad.

Que en este sentido, relata que asumió su cargo el día 14 de marzo de 2013, que posteriormente se le concedió licencia por maternidad desde el día 24 de abril de 2015 hasta el día 21 de agosto del mismo año, inclusive, y que con motivo del mismo hecho (maternidad), solicitó el goce de licencia por excedencia, la que le fue concedida conforme Resolución de Presidencia N° 788/2015, luego dejada sin efecto -a su pedido- por Res. Pres. N° 988/2015, a partir del 1 de octubre de 2015.

Que en suma, sostiene, gozó de licencia por maternidad y posterior excedencia desde el 24 de abril hasta el 1 de octubre del año 2015, haciendo uso de las licencias que la normativa dispone en resguardo de la mujer embarazada, su hijo y núcleo familiar.

Que luego, al percibir sus haberes correspondientes al mes de abril, constató que el adicional por permanencia en el cargo no le había sido liquidado, por lo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

cual, según expone, no se habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 inciso c) del Reglamento Interno y 26 inciso c) del CCGT).

Que fundamenta su petición señalando que el no reconocimiento de la permanencia en el cargo y correspondiente adicional, en su caso, implican una afectación de las reglas tuitivas de la mujer embarazada y traen aparejada una discriminación laboral, por cuanto tanto la licencia por maternidad como la de excedencia, *"...entendida ella como la continuidad del embarazo y nacimiento (al que tiene como presupuesto), implican el reconocimiento de un derecho a la mujer trabajadora y tienen por fin la tutela de un bien jurídico que excede, y en mucho, la protección de la madre"*.

Que asimismo sostiene que la percepción de dicho adicional sólo está condicionada al transcurso del plazo fijado (tres años) en la misma categoría o cargo, por lo que la forma de liquidarlo que suspende el curso de ese plazo por el goce de la licencia por excedencia de maternidad no se ajusta a la norma que lo regula ni al resto del ordenamiento jurídico tuitivo de la maternidad, y que por lo mismo, no podría asimilarse aquella a otros supuestos de licencias sin goce de haberes, porque se desconocería que el antecedente de hecho que habilita su otorgamiento es el mismo que da origen a la licencia que lo precede de modo inmediato: la maternidad.

Que invoca las normas internacionales de la OIT (Convenios Nros. 183 y 103) sobre protección de la maternidad y plantea la cuestión constitucional en los términos del artículo 113, inciso 3, de la Constitución de la Ciudad y artículo 27 y concordantes de la Ley N° 402, así como el caso federal para ocurrir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía establecida en el artículo 14 de la Ley N° 48.

Que a su turno, el Departamento de Relaciones Laborales tomó la intervención de su competencia, informando que: *"Según consta en nuestros registros, efectivamente la Dra. Cecilia Mólica Lourido asumió el cargo el 14 de marzo de 2013; gozó de licencia por maternidad hasta el 21 de agosto de 2015 y por Resolución de Presidencia N° 788/2015 se le concedió licencia extraordinaria por excedencia de maternidad sin goce de haberes a partir del día 22 de agosto de 2015, que fue dejada sin efecto a partir del 1° de octubre de 2015 mediante Resolución de Presidencia N°*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

988/2015. Asimismo, se dispuso el pago del adicional del 10% por permanencia en el cargo, a partir del 22 de abril de 2016, computándose los tres (3) años necesarios para liquidar y hacer efectivo el pago del adicional mencionado a la fecha de designación de la Magistrada descontando el período sin goce de haberes correspondientes a la licencia extraordinaria por excedencia de maternidad, de acuerdo a la reglamentación vigente".

Que requerida la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la misma se expidió mediante Dictamen N° 7061/2016, en el que concluyó que sin perjuicio de lo preopinado con anterioridad en Dictámenes Nros. 1085/06, 1296/06, 1573/07, 1877/07 y 3481/10 -entre otros-, a la luz de los principios que emanan de la normativa constitucional y que alcanzan a la licencia de excedencia por maternidad, "...el Señor Presidente en uso de las facultades delegadas por la Res. CM N° 1046/11, podría evaluar la oportunidad, mérito y conveniencia de hacer lugar a lo petitionado por la Dra. Cecilia Mólica Lourido".

Que ante todo corresponde recordar que el adicional por permanencia en la categoría o cargo se encuentra previsto en el artículo 12 bis de la Ley N° 7, Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como uno de los adicionales mensuales que integran la remuneración de magistrados y funcionarios.

Que fue igualmente receptado en el artículo 22, inciso c), del Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Res. CM N° 170/14), el que al respecto dispone: "*Adicional por permanencia en la categoría o cargo: I. Magistrados/as y Funcionarios/as: equivale a un 10% (diez por ciento) sobre el sueldo básico conformado cada 3 (tres) años cumplidos en la misma categoría o cargo. En ningún caso este adicional puede superar el 30% (treinta por ciento) del sueldo básico conformado que corresponde a la categoría o cargo...*".

Que el mismo Reglamento reconoce el derecho de la trabajadora a gozar la licencia de excedencia por maternidad en el inciso VI del artículo 44, que regula la Licencia por Maternidad dentro del Capítulo III, referido a las Licencias Extraordinarias: "*La Magistrada, Funcionara o Empleada que usufructúe licencia en los términos del presente artículo o el/la Magistrado/a, Funcionario/a y Empleado/a que goce del beneficio previsto en el artículo 46 de este Reglamento, podrá solicitar licencia*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

extraordinaria por excedencia sin goce de haberes por un lapso mínimo de 30 (treinta) días ni mayor a 180 (ciento ochenta) días corridos, siempre y cuando el/la Magistrado, Funcionario/a y Empleado/a posea una antigüedad mayor a 6 (seis) meses en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la solicitud sea formulada con antelación a la finalización de la licencia que se encuentre gozando".

Que ello no obstante, no se encuentra previsto expresamente cómo debe computarse el período en que el/la agente goza de una licencia excepcional sin goce de haberes a los efectos de la obtención del adicional por permanencia en el cargo, es decir, si en esos supuestos el cómputo se suspende o no.

Que el instituto de la "excedencia", originalmente incluido en el derecho del trabajo por el artículo 183 de la Ley de Contrato de Trabajo (confr. Ley N° 20744), tiene también una arraigada recepción en el ámbito público, y su incorporación al Reglamento Interno del Poder Judicial local es conteste, tal y como se advierte en el artículo 2° de la Res. CM N° 170/14, con el plexo normativo constitucional, así como en los instrumentos internacionales sobre protección de los derechos humanos incorporados a la Constitución en los términos de su artículo 75, inciso 22; los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, y la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en este sentido, el artículo 75, inciso 23 de la Ley Fundamental dispone entre las atribuciones del Congreso la de: *"Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad. Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia"*.

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo, en oportunidad de emitir la Res. N° 3144/08, que: *"corresponde tener presente que todas las normas de protección de la maternidad, comenzando por el art. 75, inciso 23 de la Constitución Nacional, están dirigidas a resguardar tanto a la madre como a los hijos.*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Su objeto es no perturbar el regular curso de la gravidez y el puerperio, así como evitar que estas circunstancias puedan afectarlas en su relación de trabajo o en su situación económica, por lo que la maternidad debe ser protegida en todo trance y con la mayor amplitud tal como surge de la manda constitucional y de las normas infraconstitucionales (vgr. Art. 177 a 486 de la LCT)".

Que por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos en el apartado 2º de su artículo 25 puntualmente estipula que: *"la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales"*.

Que asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ratificada por Ley N° 23.179) llama a los Estados a impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar.

Que a nivel local, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone, en su artículo 38, la incorporación de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas y elaboración de un plan de igualdad entre varones y mujeres, lo que se integra, a su vez, con el artículo 43, vinculado a la protección del derecho del trabajo.

Que en definitiva, si bien es cierto que la excedencia de la licencia por maternidad constituye una decisión exclusivamente personal de la trabajadora, no menos cierto es que en atención al propósito que persigue, de protección de la madre trabajadora y resguardo de la infancia, no resulta irrazonable ni conlleva una afectación al interés público otorgarle un tratamiento diferente en relación a otras licencias sin goce de haberes, y consecuentemente con ello, que aquella no impacte en el cómputo del plazo previsto para el adicional por permanencia en el cargo o categoría.

Que por lo expuesto hasta aquí, los fundamentos convencionales y constitucionales invocados, corresponde hacer lugar al mismo y disponer que el adicional por permanencia en el cargo que le corresponde a la Dra. Mónica Lourido, sea liquidado sin descontar el plazo en el que gozó de licencia por excedencia.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 25, inciso 4, de la Ley 31,

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Hacer lugar al reclamo efectuado por la Dra. Cecilia Mónica Lourido, en la actuación N° 11727/16, y disponer que el adicional por permanencia en el cargo que le corresponde, sea liquidado sin descontar el plazo en el que gozó de licencia por excedencia, de conformidad con las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2º: Instruir a la Dirección General de Factor Humano a fin que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º: Regístrese, notifíquese a la Dra. Cecilia Mónica Lourido, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano, publíquese en el sitio oficial de Internet oficial del Poder Judicial (www.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RES. PRES. N° 798/2016


DR. ENZO LUIS PAGANI
Presidente
Consejo de la Magistratura
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires